



RAD: 2024-00001 - CONSIGNACIÓN PRESTACIONES. Barranquilla, 19 de marzo de 2024.

SEÑORA JUEZA: doy cuenta del escrito presentado por la señora ARIEL VARGAS TERAN en el que, solicita la entrega a su favor del Título Judicial contentivo de las prestaciones sociales consignadas por la empresa ALMACEEN MI PULGUERO, por la suma de \$2.875.000. Disponga.

JONATHAN ALEJANDRO ROMERO VARGAS

Secretario.



República de Colombia

RADICACIÓN: 08001310500920240000100
ASUNTO: PRESTACIONES / ACRENCIAS LABORLES
BENEFICIARIO: ARIEL DE JESUS VARGAS TERAN
CONSIGNANTE: JESUS ANDRES CORREA ESCORCIA, PROPIETARIO DEL ALMACEN MI PULGUERO.

Barranquilla, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Leído el informe secretarial que antecede, se revisó la carpeta digitalizada que contiene los documentos del asunto que nos ocupa, advirtiéndose que el 11 de enero de 2024 la Oficina Judicial de Barranquilla le asignó a este juzgado el conocimiento del pago por consignación de las prestaciones sociales que en favor del señor ARIEL DE JESUS VARGAS TERAN realizó el señor JESÚS ANDRES CORREA ESCORCIA en calidad de propietario del ALMACEN MI PULGUERO, con el objeto de que los Jueces Laborales de esta ciudad le entregaran a aquel la suma de \$2.875.000, prestaciones que fueron reclamadas por el beneficiario mediante formulario allegado el 11 de marzo de 2024.

Precisado lo anterior, se advierte que la solicitud de prestaciones sociales contiene todos los datos de que trata la Circular DEAJC19-98 del 6 de diciembre de 2019 expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, mediante la cual se actualizó la Circular 048 del 27 de junio de 2008 proferida por esa misma Dirección, ello en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2 del Ley 2213 de 2022, en cuanto a que las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.

De igual modo, se advierte que los valores depositados por JESÚS ANDRES CORREA ESCORCIA en calidad de propietario del ALMACEN MI PULGUERO, a saber, \$2.875.000, no coinciden con el monto de la liquidación de las prestaciones sociales del extrabajador efectuada por la referida empresa (\$2.862.750), la que obra a folio 2 del documento 2.

Entonces, a efectos de materializar el pago de los depósitos judiciales contentivos de las prestaciones laborales consignadas por JESÚS ANDRES CORREA ESCORCIA en calidad de propietario del ALMACEN MI PULGUERO a favor del señor ARIEL DE JESUS VARGAS TERAN, se ordenará a la Oficina Judicial de esta seccional que informe si el valor del depósito judicial consignado por JESÚS ANDRES CORREA ESCORCIA en calidad de propietario del ALMACEN MI PULGUERO coincide con el valor de la liquidación de prestaciones sociales aportada por la empresa a favor del señor VARGAS TERAN, esto es \$2.862.750, en caso de haber consignado un valor superior fraccionen el depósito judicial en 2, uno por valor de \$2.862.750, y el otro por el excedente, una vez fraccionado convierta los depósitos judiciales a órdenes de este Despacho

Cumplido lo anterior, hágase entrega de la orden de pago por valor de \$2.862.750, al señor ARIEL DE JESUS VARGAS TERAN, advirtiéndole que el cobro lo puede realizar en cualquier banco agrario del país y el título por el valor restante devuélvase al señor JESÚS ANDRES CORREA ESCORCIA en calidad de propietario del ALMACEN MI PULGUERO.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1. Ordenar a la Oficina Judicial que en caso de que el depósito judicial consignado por el señor JESÚS ANDRES CORREA ESCORCIA en calidad de propietario del ALMACEN MI PULGUERO sea superior a la suma de \$2.862.750, proceda a fraccionar dicho depósito en los siguientes términos: uno por \$2.862.000 y el otro por el excedente, una vez fraccionado se conviertan tales depósitos judiciales a órdenes de este Despacho. En el evento de que el valor consignado corresponda a la suma sea de \$2.862.750 debe ponerlo a disposición del Juzgado.

2. Cumplido lo anterior, hágase entrega de la orden de pago correspondiente al señor ARIEL DE JESUS VARGAS TERAN, advirtiéndole que el cobro lo puede hacer en cualquier banco agrario del país, y el



título por el excedente devuélvase al señor JESÚS ANDRES CORREA ESCORCIA en calidad de propietario del ALMACEN MI PULGUERO, remitiéndole copia de la decisión al correo mediante el cual sometieron a reparto las prestaciones sociales.

CUMPLASE

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDÓN BOHÓRQUEZ
Jueza.

Firmado Por:

Amalia Rondón Bohórquez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d0d2177a6a0b0da1137c6059a7a050338053710111c0287ac2886cbaca17892**

Documento generado en 19/03/2024 11:08:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>